

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1933.

NUM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción anual, los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

3989

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General.

Pachuca de Soto, mayo 18 de 1933.

CIRCULAR NUMERO 11.

La práctica seguida por algunas Oficinas de Rentas al aceptar depósitos a cuenta de contribuciones en cantidades ilimitadas, ha acarreado siempre grandes trastornos en la contabilidad fiscal y se ha violado además con ella la prevención terminante contenida en la parte final del artículo 233 del Decreto 867, reformativo de la Ley 523 confirmada posteriormente por medio de la Circular número 7 de 3 de febrero de 1927, que prohíbe la aceptación de depósitos.

No obstante esta disposición y las dificultades que ofrece su contravención, algunas Administraciones y Recaudaciones de Rentas acostumbran conservar por tiempo indefinido cantidades depositadas a cuenta de adeudos por impuestos, por lo cual el Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha dispuesto que para lo sucesivo se observen las siguientes prevenciones:

I. — Queda prohibido a las Oficinas Recaudadoras del Estado aceptar depósitos en numerario, ya sea como garantía de contribuciones o en calidad de abono de las mismas, sin previa autorización por escrito de esta Superioridad, con excepción de aquellos que sean consignados por orden de alguna autoridad judicial para asegurar los adeudos fiscales.

II. — Los depósitos constituidos por orden del Gobierno no podrán permanecer con ese carácter más de un mes, por lo cual tan luego como se haya cumplido ese plazo, el Exactor procederá a su aplicación hasta donde alcance a cubrir y expedirá a las personas interesadas el recibo de entero correspondiente, dando además aviso a la Secretaría General.

III. — Los depósitos consignados por orden de Autoridades Judiciales en garantía de contribuciones y los depósitos Judiciales por concepto de fianzas si deberán ser aceptados por las Oficinas de Rentas y conservados íntegros e inviolables a disposición de la Autoridad que los consigne, llevando cuenta especial en sus Cortes de Caja con el título de "Depósitos Judiciales", dando entrada a los que ingresen y salida a los que sean devueltos.

IV. — Si en algunas Oficinas existen actualmente cantidades depositadas por el concepto a que se refiere la fracción II de esta Circular, se procederá inmediatamente a hacer una relación de ellas, produciendo al mismo tiempo liquidación de los Autores de tales depósitos, a fin de que se estudie la forma de amortizar dichas cantidades.

Se hace advertencia a usted que el Gobierno está dispuesto a hacer cumplir esta Circular en todos sus partes y que se castigará cualquier contravención a ella.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Secretario General del Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. 10-10

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 76.

CC. Presidentes Municipales.
CC. Jueces de Primera Instancia y Jueces Conciliadores.
CC. Agentes del Ministerio Público.
CC. Administradores y Recaudadores de Rentas.

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 16 de 2 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Expediente 2.000. (29), dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Con frecuencia se reciben en la Presidencia de la República, en la Secretaría de Gobernación y en la Procuraduría General de la Nación, mensajes y escritos de queja de vecinos de rancherías, pueblos y ciudades de la mayor parte de las Entidades Federativas, en que denuncian atentados, violación de garantías constitucionales, aprehensiones injustificadas y aún asesinatos de que son víctimas por parte de autoridades inferiores, municipales y de policía; delitos que en muchos casos quedan impunes, bien porque son cometidos en lugares aislados de toda comunicación o bien porque los autores de ellos son favorecidos por funcionarios de mayor categoría mediante ayuda moral para que no sean aprehendidos los responsables y consignados a las autoridades judiciales correspondientes o influyendo con éstas para que obtengan fallos favorables a sus intereses. Al Ejecutivo preocupa de modo especial que exista en la República una buena administración de justicia y que los funcionarios colaboren eficazmente a la independencia del Poder Judicial mediante el respeto de sus determinaciones y el apoyo en caso necesario para la ejecución de las mismas. Uno de los postulados que sirvieron de base a la Revolución fué precisamente luchar a favor de una buena administración de justicia, y debe evitarse que autoridades poco escrupulosas defrauden ese postulado. El Ejecutivo de mi cargo, sugiere atentamente a los CC. Gobernadores de los Estados que dirijan una exitativa de justicia a las Autoridades administrativas y judiciales, por que solo mediante la cooperación valiosa de las diferentes Entidades Federativas, es posible la consecución de los fines de justicia que establece la Ley y que nos impone nuestra propia conciencia como gobernantes y como ciudadanos. — Reitero a usted las expresiones de mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Palacio Nacional, México, D. F., a 2 de agosto de 1933. — El Presidente de la República, A. L. Rodríguez — Rubrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador con el encarecimiento de que en la órbita de sus facultades interpreten y cumplan fielmente los noble propósitos del Primer Magistrado de la República.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, d Soto, agosto 5 de 1933. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

6794

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 77

El C. Ing. Luis G. Franco, Jefe de Actividades de la Dirección Antialcohólica, adscrita a la Dirección General de Acción Cívica del Departamento del Distrito Federal, con su circular número 9 de 2 del actual, remitió la siguiente

CONVOCATORIA

La Dirección Antialcohólica, adscrita a la Dirección General de Acción Cívica, del Departamento del Distrito Federal, organiza un concurso entre los músicos y poetas de la República, para la producción de la mejor canción que tienda a combatir el alcoholismo, bajo las siguientes

BASES:

I.—Pueden tomar parte en este concurso todos los músicos y poetas que así lo deseen.

II.—El objeto de este concurso es la producción de una canción que tienda a combatir el alcoholismo. Dicha composición deberá tener la forma de "Canción Mexicana" con los requisitos de que deberá ser inspirada y sencilla, para procurar que se popularice lo más extensamente posible, debiendo a la vez ser original, inédita y no demasiado larga.

III.—El presente concurso queda abierto el 10 de julio y se cerrará el 5 de septiembre del mismo año.

IV.—El asunto de la poesía o cantable deberá ser inédito, y el tema dominante deberá consistir en poner de manifiesto los perjuicios que el vicio del alcohol causa en el hombre, en el hogar y en la Patria.

V.—Habrá dos Jurados Calificadores, uno para la parte musical y otro para la poesía. El primero queda constituido en la forma siguiente: C. Mayor Belisario de Jesús García, Director de Músicas Militares y Bandas de Guerra de la Secretaría de Guerra y Marina; profesor Velino M. Preza, Director de la Banda de Policía del Departamento Central; profesor y Capitán Genaro Núñez, Director de la Música de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra y Marina; Miguel Lerdo de Tejada, Director de la Orquesta Típica de Policía del Distrito Federal; profesor y Capitán Isauro Sánchez, Director de la Música de Zapadores de la Secretaría de Guerra y Marina; profesor Federico Ruiz e Ignacio Baeza, de la Unión Mexicana de Autores.

El segundo por lo que respecta a la letra, queda constituido como sigue: Doctor Baltazar Izaguirre Rojo, Jefe del Departamento Médico del Distrito Federal; Miguel Ángel Menéndez, Licenciado Mariano Silva y Aceves, José Luis Velasco y Gregorio López y Fuentes.

VI.—El fallo de dicho Jurado será inapelable.

VII.—Las composiciones que entren al concurso deberán entregarse o enviarse por correo a la Dirección Antialcohólica del Departamento del Distrito Federal (Avenida Palacio Legislativo N° 7) México, D. F. firmadas con un pseudónimo o lema, acompañadas de un sobre cerrado con el nombre y dirección del autor.

VIII.—Se establece un premio para la mejor composición, consistente en una medalla, un diploma y DOS-CIENTOS PESOS en efectivo, correspondiendo cien para la música y cien para la letra premiadas. Podrá desglosarse la música del cantable, para ser aprovechados uno u otro a juicio del Jurado, otorgándose la parte proporcional al autor.

IX.—No podrá tomar parte en este concurso ninguna persona que forme parte del Jurado.

X.—La entrega del premio al compositor triunfante será hecha solemnemente en una festividad organizada

por la Dirección Antialcohólica del Departamento del Distrito Federal y su composición será ejecutada en dicho acto por una Banda Militar.

XI.—Las composiciones no premiadas podrán ser recogidas por sus correspondientes autores o sus representantes a los quince días de la fecha en que será verificada la festividad a que alude la cláusula anterior.

XII.—La propiedad literaria de la pieza premiada quedará en beneficio de la Dirección Antialcohólica del Departamento del Distrito Federal, pudiendo el autor explotarla según convenga a sus intereses.

México, D. F., 5 de julio de 1933.

General de División, Isaac M. Ibarra, Representante de la Secretaría de Guerra y Marina y Presidente del H. Cuerpo Consultivo de la Dirección Antialcohólica.—Ingeniero Luis G. Franco, Director de Educación Antialcohólica del Departamento del D. F.—Salvador Ruiz de Chávez, Representante del H. Confederación de Camareros de Comercio y Vicepresidente del H. Cuerpo Consultivo de la Dirección Antialcohólica.

Lo que se hace saber a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado para los fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, agosto 5 de 1933.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo B. Cenas B.

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de junio de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$

109 014 20

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....	419 35
Administración de Rentas de Apam.....	\$ 12,117 74
Administración de Rentas de Atotonilco.....	1 28
Administración de Rentas de Huejutla.....	1 02
Administración de Rentas de Huichapan.....	20 35
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	68 89
Administración de Rentas de Jacala.....	4 81
Administración de Rentas de Metztitlán.....	.
Administración de Rentas de Molango.....	.
Administración de Rentas de Pachuca.....	111,532 12
Administración de Rentas de Tenango.....	.
Administración de Rentas de Tula.....	202 33
Administración de Rentas de Tulancingo.....	3,744 95
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	269 77
Administración de Rentas de Zimapan.....	2 71
Sección de Bosques.....	128,385 32

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuanta de libros.....	100 00
Productos de mercedes de agua	20 18
Ingresos por servicios públicos	
Depósitos Diversos.....	
Impuesto por Consumo de Energía Eléctrica.....	
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	
Deudores y Acreedores Diversos.....	
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....	
Aprovechamientos Diversos.....	
Ingresos Extraordinarios.....	
Donativos.....	
Herencias y Legados.....	
Capitales reconocidos.....	
Derechos por servicios Públicos.....	
Pensiones de A. Municipales.....	
Producto de la Imprenta.....	254 40
Producto del Registro Civil.....	
Reintegros.....	
Multas de todo género.....	
Contribución Federal.....	237,774 16
Suman los Ingresos..... \$	

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,400 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,107 50
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,559 00
8,066 50	

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,230 00
Secretaría Particular.....	570 00
Secretaría General.....	690 00
Mejoras Materiales.....	12,008 74
Gobernación y Milicia.....	657 60
Dirección Gral. de Rentas.....	1,230 00
Tesorería Gral. del Estado.....	1,218 00
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,018 20
Dep. Acción Económica.....	982 50
Departamento de Bosques.....	875 00
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	436 50
Oficialía de Partes.....	195 00
Proveeduría General.....	225 00
Sección de Archivo.....	210 00
Servidumbre del Gobernador.....	414 00
Conserjería de Palacio.....	
Dirección de Salubridad Pública.....	868 50
Propagación de la Vacuna.....	249 00
Ministerio Público.....	1,508 90
Defensorías de Oficio.....	450 00
Defensorías Fiscales.....	180 00
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,245 50
Hospital Civil.....	7,279 81
Escuela de Obstetricia.....	120 00
Taller de Costura y Planchado.....	
Subvención para Hospitales.....	108 00
Junta de Beneficencia Privada.....	360 00
Banda del Estado.....	1,783 30
Cárcel del Estado.....	382 50
Inspección Gral. de Policía.....	955 00
Escuela del Ejecutivo.....	1,991 50
Pensiones.....	1,252 80
Imprenta del Gobierno.....	

Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,158 00
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	
Procuraduría de Indígenas.....	
Departamento de Tráfico.....	
Comisión Local Agraria.....	2,206 77
45,060 12	

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	11,374 60
Escuelas Superiores.....	4,423 50
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	793 95
16,592 05	

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	1,700 09
Correspondencia Oficial.....	412 27
Rentas de Casas para Oficinas Públicas, Servicio Telefónico, etc.....	1,165 82
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	160 65
Sueldos Accidentales.....	9,435 17
Gastos Imprevistos.....	8,892 54
Festividades Nacionales.....	
Convenciones de Campesinos.....	
Amortización de la Deuda.....	4,904 03
Pagos de Marcha.....	
Honorarios Registradores Públicos.....	73 10
26,743 67	

DIVERSOS

Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	1,491 23
Depósitos Diversos.....	
Deudores y Acreedores Diversos.....	
Pensiones de Alumnos Municipales.....	
Participación a Municipios.....	
Responsables pendientes.....	
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....	4 22
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....	
1,495 45	

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,471 00
Juzgados de Primera Instancia.....	2,951 85
6,422 85	

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de julio de 1933..... 133,393 52

IGUAL.....\$ 237,774 16

Pachuca, a 30 de junio de 1933. —El Tesorero General, Manuel González. —Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. —Conforme, P. El Contador General, Othón López M. —Rubricas.

SECCION AGRARIA.

6682

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria. Al margen: Registrado bajo el Num. 3353 del libro respectivo. —Gobernación. —Acuerdo: Pachuca de Soto, julio de 1933. —Al centro: Ranchería de Boxthó; Municipio de Alfajayucan, Dto. de Ixmiquilpan, Hgo. —C. Gobernador Constitucional. Pachuca, Hgo. Los suscritos nombrados del Comité Particular Administrativo y demás vecinos de la Ranchería de Boxthó, Municipio de Alfajayucan,

Dto. de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que habiendo sido dotados de tierras Ejidales con fecha 6 de mayo próximo pasado por órdenes de esa Superioridad, suplicamos a Ud. que después de haber tomado en consideración la circunstancia de la corta extensión de tierras y la más completa miseria con que contaba este poblado, nos acercamos nuevamente a Ud. señor Gobernador nos reciba.

I.—Quedamos en posesión provisional de Ejidos del Rancho el Mayorazgo, sin tener acción de tomar del depósito de agua o sea la Presa del referido Mayorazgo, parte de este líquido.

II.—El canal o sea la sangría de aquel precioso líquido que viene del río de Alfajayucan y que cruza entre terrenos de nuestra Ranchería y la parte del Ejido que quedamos dotados.

III.—Se toma en consideración que para cultivar el Ejido, tenemos la necesidad de disfrutar del agua, porque antes los propietarios de aquella finca éramos esclavos de ellos, porque aunque viéramos derramarse el agua por distintas direcciones, nadie era digno de tomarla porque luego era conducido a la Prisión Municipal.

IV.—El vecindario camina sobre 5 kilómetros para conseguir este líquido para el abasto de sus hogares.

V.—Esperamos que en sus resoluciones nos conceda la dotación de aguas, para el beneficio y progreso de nuestra pequeña Ranchería y el cultivo del Ejido.

Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reección. Boxthó, Alfajayucan, a 20 de junio de 1933.—Atte. El Pte. Administrativo, Marcos Fuentes.—Jesús Fuentes, Jesús Zamudio, Apolonio Rodríguez, Benigno Anaya, V. Chávez, Porfirio Torres, Franco Martínez, Cipriano Martínez, Candelario Granados.—Rúbricas.

Amado Cerrillo, Carlos Cerrillo, Arcadio Cerrillo, Donaciano Martínez, Francisco Olguín, Anastasio Olguín, José Olguín, Pedro Olguín, J. Melitón Olguín, Manuel Martínez 2o., Higinio Martínez, Catarino Martínez, Crescencio Chávez, Juan Chávez, Andrés Rodríguez, Julián Rodríguez, José Braulio, Pedro Braulio, José Fuentes, Ignacio Fuentes, Cástulo Braulio, Felipe Rodríguez, Venancio Martínez, Higinio Rodríguez, Camilo Fuentes, Alberto Martínez, Celso Martínez, José Justo, Pantaleón Justo, Alfonso Martínez, Marcos Martínez, Jerónimo Trejo, Jesús Olguín, Anastasio Cruz, Florentino Zamudio, José Martínez, Gregorio Chávez, Pablo Martínez, José Nicolás Cruz, Manuel Cruz.

El C. Venancio Chávez, Juez Auxiliar de esta Ranchería, Certifica: que los nombres arriba anotados, son legales y no saben firmar.—V. Chávez.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de julio de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

6679

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al Centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos vecinos de la Fracción de la Piedra Ancha, Municipio de Pisaflores, Distrito de Jacala, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que el Artículo 27 de la Constitución, el Artículo 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de Marzo de 1929, dan derecho a los Pueblos para ser dotados de los Ejidos que necesiten.

Que la Fracción de Piedra Ancha, que representamos está en apremiante necesidad de tierras Ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un Pueblo netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a deseducar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Fracción de Piedra Ancha, la dotación de tierras Ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme a los Artículos 60 y 80 de la Citada Ley de 21 de Marzo de 1929.

Tercero.—Que se tenga como nuestro representante para censos y notificaciones al C. Herculano López, quien recibe notificaciones en la Fracción de Matlapa, Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestro Poblado son: Terrenos Nacionales, terrenos propiedad del Señor Atanasio Martínez que reside en la Fracción de La Meca, Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, terrenos propiedad del Señor Rosalino Martínez, que reside en la Fracción de La Pechuga, Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, y terrenos de la Hacienda de El Chalabuitito, propiedad del Señor Antonio Ibarguengoitia, Fracción de Las Moras, Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

Protestamos a usted C. Gobernador nuestros respetos.—Fracción de Piedra Ancha, Municipio de Pisaflores, Hgo., a 6 de julio de 1933.—El Juez Auxiliar, Herculano López.—Camilo Cruz, Silverio Rubio, Juan González, Juan Moreno, Sebastián Hernández, Seferino Hernández, Aurelio González, Feliciano González.—Rúbricas.

Nombres de los vecinos que no saben firmar: Prisciliano Aguilar, José Pérez, Julio Rojo, Guadalupe Hernández, Apolonio Félix, Juan Hernández, Domingo Manuel 1º, Benito Manuel, Zenón Ramírez, Anastasio Bautista, José Bautista, Casimiro López, Juan López, Pedro Encarnación, Domingo Manuel 2º, Manuel Hernández, Antonio Martínez, Herculano López, Juan García.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de julio de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

6685

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen de doce hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo Poder Ejecutivo, República Mexicana".—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 448.—MATIAS RODRIGUEZ Mpio. de Singuilucan, ex-Dto. de Tulancingo, Edo. de Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 448, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos al poblado de "Matias Rodríguez" del municipio de Singuilucan ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que el 18 de septiembre de 1932, varios vecinos del poblado antes mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. El 21 de septiembre del mismo año se pasó dicho documento a la Comisión Local Agraria la que, en sesión verificada el 4 de octubre del citado año instauró el expediente respectivo y ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado número 42 del Tomo LXV de 8 de noviembre de 1932.

Resultando Segundo.—Que fué comisionado el C. Ingeniero Genaro de la Peña, para completar los trabajos topográficos practicados por el Ingeniero Salvador Teuffer y S. conforme las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley de dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de su informe se desprende que el poblado solicitante carece de tierras propias, ocupando terrenos pertenecientes a la Hacienda de Cuyamaloya, los que son trabajados en forma de arrendamiento y a medias de los peticionarios; queda situado a 18 kilómetros al Occidente de la ciudad de Tulancingo, su situación Geográfica es 20-30' latitud Norte y 98-32' Longitud Oeste de Greenwich; su aspecto físico es plano y montañoso por el Occidente; clima frío; la precipitación pluvial se registra del mes de junio a septiembre, suficiente para asegurar las cosechas; la estación más próxima es la de San Jerónimo de los Ferrocarriles Nacionales de México, comunicado por medio de carretera en regular estado con las ciudades de Pachuca y Tulancingo; vegetación espontánea, pastos y monte de encino y pino. El cultivo principal es el maíz y cebada con rendimientos del 75 x 1 y 12 x 1 respectivamente, en época de cosecha se cotiza a cinco pesos hectolitro de maíz y a \$2.00 el de cebada. Para usos domésticos y del ganado se aprovechan las aguas almacenadas en los jagüeyes inmediatos al caserío, desconociéndose su capacidad, el jornal medio es de \$0.50. Una parcela de 8 hectáreas el temporal de segunda, sembrada de maíz puede producir 96 hectolitros, que realizados éstos dan un valor de \$480.00 y descontando el 50% aproximadamente de gastos que se originan en el cultivo, se obtiene una utilidad

de \$240.00. La finca colindante en primer término es la hacienda de Cuyamaloya por encontrarse enclavado como ya se dijo el caserío en terrenos de la Hacienda citada, cuyo propietario actual es el señor Angel Aguayo, según constancia expedida por el C. Juez Primero de Primera Instancia, Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, éste predio tiene una superficie libre de toda afectación de 1,489 Hs. 65 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2a. 767 Hs. 45 As. 00 Cs.; agostadero laborable, 13 Hs. 20 As. 00 Cs.; agostadero con monte alto, 593 Hs. 20 As. 00 Cs.; agostadero para la cría de ganado 92 Hs. 05 As. 00 Cs., zona ocupada por el caserío de la Hacienda de 9 Hs. 80 As. 00 Cs., por caminos y vías 14 Hs. 95 As. 00 Cs. las anteriores superficies son planimétricas y en concordancia con el plano formado por el Ingeniero Genaro de la Peña. La Oficina del Registro Público, informó a la Comisión Local Agraria, según documento que obra en el expediente número 338 de la Ranchería de Alfajayucan, que la finca del mismo nombre, fué dividida primero entre el señor Nabor Islas y su señora doña Rafaela Amador, tocándole al primero el lote número "1", con superficie de 742 Hs. 93 As. 00 Cs. y un valor fiscal de \$25,000.00; el número "2", a la señora quien dividió entre sus herederos y en la forma siguiente: lote número "1", 135 Hs. 22 As. 00 Cs. para Sofia Islas; lote número "2", 131 Hs. 54 As. 58 Cs. a Esther Islas; número "3", 182 Hs. 47 As. 64 Cs., para Ana Islas de Uribe y el número "4" a David Islas. La inscripción de esta división se hizo el 24 de diciembre de 1908 y estando colindantes con la Ranchería en cuestión en 3o. término.

El lote número "1" de que se hizo mención o sea el de Nabor Islas, fué inscrito el 28 de septiembre de 1906, habiendo sufrido afectación provisional para la Ranchería de Alfajayucan, con 240 Hs. 00 As. 00 Cs., restándole por consiguiente una superficie de 502 Hs. 93 As. 00 Cs., que constituye una pequeña propiedad por la calidad de las tierras que la forman; otras fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros son: predio de Rutilo Rojas, que se encuentra colindante en 2o. término y que perteneció a la Hacienda de Cuyamaloya, con superficie total de 1,720 Hs. 00 As. 00 Cs. de monte alto y agostadero para la cría de ganado con un 15% La Hacienda de San Joaquín propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano con superficie de 1,115 Hs. 30 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: Monte Alto de encino y ocote, 7 Hs. 40 As. 00 Cs.; temporal de segunda 171 Hs. 81 As. 00 Cs.; agostadero para la cría de ganado, 936 Hs. 59 As. 00 Cs. encontrándose este predio en cuarto término de colindancia.

Resultando Tercero.—Que con fecha 29 de noviembre del año próximo pasado se notificó a los propietarios de las fincas rústicas denominadas: Fracción de Cuyamaloya, propiedad de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, segunda fracción de la propiedad José de Landero, tercera fracción de Rutilo Rojas y cuarta fracción de la señora Elías Corvero del Castillo y por último a la Hacienda de San Joaquín, para que procedieran al nombramiento

de su representante en la Junta Censal, que se encargaría de formar el censo agro-pecuario, para cumplir con los artículos 63 y 64 de la Ley vigente.

El Licenciado Carlos Sánchez Mejorada apoderado de la Compañía de Real del Monte y Pachuca en nota del 30 de noviembre de 1932 comunicó a la Comisión Local Agraria que la Hacienda de Cuyamaloya, no pertenece a la Compañía representada, sino al señor Angel Aguayo, habiendo sido confirmado con el informe del Registro Público de la Propiedad que se hizo mención. El Licenciado César Becerra comunicó igualmente en su nota de 8 de diciembre del mismo año, por poder del señor José de Landero que éste no tiene ninguna fracción de la Hacienda citada; el señor Roberto Tello apoderado del Banco Hipotecario, con fecha 9 de diciembre designa al señor Salvador Sosa su representante. En vista de lo anterior la Comisión Local giró oficio número 2774 de 10 de diciembre de 1932 al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo solicitando datos sobre propietario o propietarios de la Hacienda de Cuyamaloya, con las fechas de inscripción, la citada autoridad en oficio número 528 de 19 del mismo mes, comunicó a esa Comisión, que los propietarios de la Hacienda son: Rutilo Rojas que adquirió una fracción con fecha 12 de mayo de 1932 con superficie de 1,676 Ha. 00 As. 00 Cs. y otra por Ismael S. Vaca con fecha 14 de mayo del mismo año teniendo una superficie de 1,000 Ha. 00 Cs.

El 13 de enero de 1933 fué comisionado el C. Efraín Segovia H. para que en representación de la Comisión Local levantara el censo agro-pecuario, el día 18 del mismo mes, con la asistencia del señor Sosa, Representante censal de los propietarios; diligencia que no se llevó a efecto por haber solicitado y comprobado el apoderado del Banco no haber recibido con oportunidad la notificación, y la Comisión accediendo a los deseos del poderdante, pospuso la diligencia para el día 1º de febrero del corriente año, la cual se llevó a efecto designando al vecindario como su Representante al C. Guadalupe Ortega, quedando legalmente integrada la Junta Censal, dando principio y fin a sus trabajos en la fecha ya indicada, con los siguientes resultados; número total de habitantes 218; jefes de familia 42 y 60 con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 37 cabezas de ganado asnal; 117 caballar; 128 vacuno; 93 cabrio; 329 lanar y 71 porcino; en la diligencia anterior no se presentaron objeciones firmando de conformidad el Representante común.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 4 de febrero se notificó al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano; al C. Rutilo Rojas, propietario de una fracción de la Hda. de Cuyamaloya, y a los propietarios del resto de la misma finca por medio del Periódico Oficial número 6 del Tomo LXVI de 8 del mismo mes, que a partir de la fecha de recibiendo los oficios respectivos, empezaría a contarse el plazo que el Artículo 67 concede a los afectados para presentar sus alegatos en defensa de sus intereses.

El señor Roberto Tello, Apoderado del Banco

Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano compareció alegando que el Rancho de San Joaquín está completamente alejado del poblado "Matías Rodríguez" y que de acuerdo con el Artículo 22, fracción I debe declararse inafectable, no haciendo ninguna objeción al censo agro-pecuario y declaró que los datos anotados en el mismo son exactos, ratificando con ello el informe rendido por el C. Efraín Segovia H.

El señor Rutilo Rojas compareció presentando los alegatos que siguen: que sus pequeñas propiedades no pueden ni deben ser afectadas por concepto de dotación, por constituir las de Monte Alto, fundándose en el Artículo 19 reformado de la Ley Agraria vigente, que el poblado peticionario se encuentra diseminado en los terrenos que le restan a la Hda. de Cuyamaloya, citando como afectables a las haciendas, una de ellas ya enunciativa y la otra de San Joaquín, no habiendo hecho objeciones al censo.

El señor P. Méndez y Méndez, Secretario de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., comunicó a la Comisión Local que la Compañía de Real del Monte y Pachuca vendió a la Compañía de Luz, según escritura de 14 de julio de 1910, un terreno con superficie de 5,000 metros cuadrados y la constitución de servidumbre sobre una faja de terreno con 7,164 metros de longitud por 28 de latitud, habiéndose inscrito en el Registro de Público de la Propiedad bajo el número 141 a fojas 238 vuelta del Tomo 26, Sección Primera, con fecha 3 agosto de 1910 y en cuanto a la servidumbre bajo el número 14 a fojas frente del Tomo 20 de la Sección Tercera del Registro Público del Distrito de Pachuca. La escritura otorgada en Pachuca ante el Notario Público, con fecha 17 de septiembre de 1910, en la que se hizo constar la rectificación anterior porque en ella se mencionó una superficie equivocada para la faja de terreno en que fué construida la servidumbre, siendo la verdadera la de 168,776.32 metros cuadrados según se indica en el plano R. W.-260 y en cuanto al terreno que fué adquirido en propiedad, se confirma la superficie de 5,000.00 metros cuadrados de acuerdo con el plano Trans Y-60. Esta escritura fué inscrita en el Registro de Minería del Distrito de Pachuca bajo el número 20 a fojas 1 frente del Tomo complemento vigésimo de la Sección Tercera.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos del poblado de "Matías Rodríguez", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, se funda en lo ordenado por el artículo 3º de la Ley de 6 enero de 1915, el 27 de la Constitución General de la República y el 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, los que conceden a los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., derecho para solicitar tierras en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas que carezcan de ellas, encontrándose el poblado en cuestión, en este último caso.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Lo-

al Agraria para la substanciación del expediente al efecto cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la mencionada Ley de 21 de marzo de 1929, habiéndose inscrito la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicados en el "Periódico Oficial" del Estado, se nombró con la debida oportunidad un Técnico que recabara los datos ordenados en las fracciones II y III del artículo 62 de la precitada Ley, así como un Representante para la formación del censo agro-pecuario, lográndose la integración de la Junta Censal como lo previene la Ley; se concedió a los propietarios de predios rústicos de posesión legítima, los plazos para presentar sus alegatos y pruebas en defensa de sus intereses, y por último se emitió el dictamen respectivo, que sirvió de base para la presente resolución.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba por el plano formado por el Ingeniero Genaro de la Peña, e informe del mismo, el poblado de "Matías Rodríguez", carece de tierras propias para el cultivo y está enclavado en terrenos pertenecientes a la hacienda de Cuyamaloya, y por lo mismo este Gobierno atento a las necesidades económicas y agrícolas del vecindario solicitante, juzga necesaria la dotación de ejidos, de acuerdo con la Ley Agraria vigente. El censo agro-pecuario arrojó un total de 60 individuos con derecho a dotación, no habiéndose presentado objeciones por parte de los presuntos afectados, y tomando en consideración el número de personas que se va a dotar, es de estudiarse y examinarse las propiedades señaladas como afectables en el presente caso.

La hacienda de Tecuaco tiene una superficie actual de 848 Ha. 00 As. 00 Cs., y que se encuentra, según el plano formado por el Ingeniero Genaro de la Peña, en un radio de siete kilómetros del caserío principal, no siendo afectable esta finca en vista de que existen otros predios de mayores extensiones y más cercanos del poblado en cuestión, que con los que contribuirán a la dotación.

La hacienda de San Joaquín posee actualmente una superficie de 1,115 Ha. 80 As. 00 Cs., terrenos libres de afectación; habiéndose hecho la proposición a la Comisión Local Agraria de ceder gratuitamente al poblado en referencia, 75 Ha. 00 As. 00 Cs.; no siendo de aceptarse por este Gobierno, la anterior oferta.

El rancho de Alfajayucan cuenta actualmente con una superficie de 636 Ha. 99 As. 00 Cs., libres de toda afectación; pero tomando en consideración las razones aducidas al tratar sobre afectabilidad de los predios enunciados anteriormente, agregándose que se interponen los ejidos de El Susto y Alfajayucan, que han sido dotados por este Gobierno.

La propiedad del señor Rutilo Rojas, señalada como predio afectable, lo es, ya que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 19 reformado, aparte de cubrirse la dotación para los 60 individuos con derecho a dotación de terrenos de labor, debe afectarse a la citada propiedad, con 220 Ha. de monte alto explotado con un 15% de agostadero para la cría de

ganado, para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas del vecindario solicitante, ya que este predio es colindante en segundo término con relación al caserío del poblado de que se trata.

La hacienda de Cuyamaloya tiene una superficie actual de 1849 Ha. 65 As. 00 Cs., libres de toda afectación, estando enclavado el caserío del poblado solicitante precisamente en terrenos del referido predio, y por lo tanto es otra de las fincas que debe contribuir a la dotación que se decreta.

Para cubrir la dotación de 60 vacinos que arrojó el censo agro-pecuario y acatando lo dispuesto por el Artículo 20 Reglamentario, corresponde afectarse a la Hacienda de Cuyamaloya con una superficie de 583 Ha. 96 As. 46 Cs., de las siguientes clasificaciones:

Temporal de 2ª	426	Ha.	00	As.	00	Cs.
Agostadero laborable	13	"	20	"	00	"
Monte alto	17	"	76	"	46	"
Agostadero para la cría de ganado	127	"	00	"	00	"
	583	Ha.	96	As.	46	Cs.

Las afectaciones a las fincas de Cuyamaloya y propiedad del señor Rutilo Rojas, tienen su fundamento en los artículos 17, fracciones III, IV, V y VI, 22 en su fracción I, haciéndose notar que se ha señalado el tipo medio que fija el citado artículo 17, en vista de que las tierras de temporal son muy delgadas, deducción sacada de la producción de las mismas según informe del Ingeniero Genaro de la Peña.

Considerando Cuarto.—Que el propietario de la hacienda de Cuyamaloya en los alegatos presentados en la Comisión Local Agraria, manifestó que sus ideas en cuestión agraria son las de no estorbar a las Autoridades, para que lleven adelante su programa y por lo tanto que para ayudar al Gobierno a resolver este problema, ofrece regalar con escritura pública y en la forma que se determine, 225 Ha. de temporal, la que no es de tomarse en consideración debido a que la superficie indicada no sería suficiente para cubrir las necesidades de los vacinos con derecho a dotación. Que debe ser respetada la zona ocupada por la Planta perteneciente a la Compañía de Luz y Fuerza Motriz S. A., ubicada en terrenos de la hacienda de Cuyamaloya, con una superficie de 5,000 metros cuadrados, así como su línea de transmisión que atravieza a la citada hacienda, ya que la Compañía mencionada comprobó haber adquirido por concesión, la taja que ocupa la línea de transmisión y por Escritura Pública el terreno con superficie de 5,000 metros cuadrados. Se debe localizar una zona de protección al caso de la hacienda de Cuyamaloya, con una superficie de 50 Ha. 50 As. 00 Cs. con las siguientes dimensiones: Por el Norte y Sur 715 metros y por el Oriente y Poniente 700 metros, orientando sus lados astronómicamente.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y de acuerdo con el dictamen y plano aproba-

dos por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del poblado de "Matías Rodríguez", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al mencionado poblado, con una extensión de 803 Hs. 96 As. 46 Cs., (ochocientas tres hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la hacienda de Cuyamaloya y de la Fracción de la misma hacienda perteneciente al señor Rutilo Rojas, en la forma que a continuación se expresa: de la primera 426 Hs. (cuatrocientas veintiseis hectáreas) de labor y 13 Hs. 20 As. (trece hectáreas, veinte áreas) de agostadero laborable, para los efectos del Patrimonio Familiar, 127 Hs. (ciento veintisiete hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, y 17 Hs. 76 As. 46 Cs., (diecisiete hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas) de monte alto, para los efectos de los terrenos comunales; y de la Fracción del señor Rutilo Rojas, 220 Hs. (doscientas veinte hectáreas) de monte alto explotado con un 15% de agostadero para la cría de ganado, de acuerdo con el plano formado por el Departamento Técnico de la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que en término del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnización, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, se les conceden los plazos necesarios, para la explotación de las magueyeras y levantamiento de las cosechas pendientes. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la materia.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno. Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Matías Rodríguez", del Municipio de Singuilucan.—Pachuca de Soto, 29 de julio de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

3508

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de mayo de 1933.

Existencia en Caja en el mes de abril de 1933	\$ 1,319.69
Desempeño al 5%	1,774.00
Interés del 5%	88.73
Desempeño al 9%	100.00
Interés del 9%	9.00
Desempeño al 10%	757.25
Interés del 10%	75.78
Desempeño al 12%	590.00
Interés del 12%	70.80
Desempeño al 15%	635.50
Interés del 5%	95.30
Desempeño al 20%	2,464.25
Interés del 20%	492.85
Desempeño al 25%	411.75
Interés del 25%	102.96
Préstamo de la venta	926.75
Interés	236.75
Demasías pendientes	14.10
Préstamo sobre prendas	\$ 8,565.50
Donativo al Hospital Civil	200.00
Gastos Generales	82.55
Sueldos sin Nómina	476.79
Pagado a M. Rojas p/ formar Inv.	150.00
Existencia en Caja el 31 de mayo de 1933	690.62
Sumas Iguales	\$ 10,165.46 \$ 10,165.46

Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítala y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desoyado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de buevas de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

GOBIERNO FEDERAL.

6229

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

Pachuca, Hgo., a 21 de julio de 1933.

A la Sra. *Manuela Gutiérrez Vda de Quintero*, Propietaria de la Hacienda de Chilaco. 3ª calle de Guerrero número 55.—México, D. F.
A la Suc. de *Miguel Varela*, Hacienda El Carmen, Vista Hermosa y Anaxos. Chapala número 2.—Colonia Vallejo.—Guadalupe Hidalgo, D. F.

Se les notifica que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria vigente, disponen de un mes de plazo a contar de la fecha de recibo o de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la Ciudad de México, D. F. con objeto de revisar el expediente original de dotación de ejidos solicitados por los vecinos de TLAXCO, Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado, así como para presentar todos los alegatos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación de ejidos definitivos para dicho poblano.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.
—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. *Jorge Rodríguez Moguel*.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5753

JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate de los siguientes bienes: I.—CASA número siete de la segunda calle de Félix Gómez de esta ciudad, que linda: al Norte, calle de su ubicación; Oriente, casa de Abelina Pérez; Sur, Cuartel de Caballería antes, hoy casa del Gobierno del Estado; y Poniente, propiedad de Angel M. Arriola. II.—Derechos reales y posesorios sobre la casa número treinta y dos de la Avenida Francisco I. Madero, que linda: al Norte, propiedad de Luis Martiarena; Sur, propiedad de Lázaro Roa; Oriente, calle Agustín del Río; y Poniente, Avenida de su ubicación. Dichos bienes fueron embargados a María Piedad y María Concepción Viron en juicio ejecutivo mercantil seguido contra ellas por Fidel Islas. El remate verificarse en este Juzgado a las once horas del siete de agosto próximo, debiendo anunciarse en legal forma.

Servirá de base al remate la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS VEINTE CENTAVOS, valor pericial de aquellos bienes.

Pachuca, Hgo., julio 11 de 1933.—*J. Cástulo Romero*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1933.—Recibido, julio 12 de 1933.

5994

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Se convocan postores para el remate en Tercera Almoneda de la finca urbana número 12, ubicada en la Plazuela Juárez de esta Ciudad. Linderos: Norte, con la Sucesión de Williams C. Nourse; Sur, María C. de Córdova; Oriente, Plazuela de su ubicación, y Poniente, Sostenes Valdez y Escuela Justo Sierra, embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sínco, quien cedió el crédito a Juan Gil. Se señala para la diligencia las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del Edicto en el "Periódico Oficial", el que aparecerá también en El Observador de Pachuca, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días, siendo postura legal la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS, previa deducción de Ley.

Zimapan, julio 6 de 1933.—El Secretario, *Luis Sánchez León*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1933.—Recibido, julio 9 de 1933.

6102

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión de Don Agustín Mendoza, la cual se verificará el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" y "Observador", de la Ciudad de Pachuca.

Metztitlán, 15 de julio de 1933.—El Juez Subto. P. M. de L., *Gabriel González Torres*.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, julio 15 de 1933.—Recibido, julio 20 de 1933.

6380

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten a la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sucesión del señor Pedro Angeles, que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador", de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo. a 19 de julio de 1933.—El Secretario, *Juan Padilla*.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 26 de 1933.—Recibido, julio 27 de 1933.

6493

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión de Don Agustín Mendoza, la cual se verificará el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de

este edicto, en el Periódico Oficial y "El Observador" de la ciudad de Pachuca.

Metztitlán, 15 de julio de 1933.—El Juez Subto. P. M. de L. *Gabriel González Torres*. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, julio 15 de 1933.—Recibido, julio 31 de 1933.

6496

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.
EDICTO.**

Intestamentaria Petra Cortés de Soberanes.

Citanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación inventarios que extrajudicialmente presentará el albacea dentro término legal posterior a última publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", por tres veces consecutivas.

Metztitlán, julio 27 de 1933.—Asistencia, *Daniel J. Piña*.—Asistencia, *Juan de la Parra*. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, julio 27 de 1933.—Recibido, julio 31 de 1933.

6676

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten a la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes de la sucesión del señor CARLOS MARIA GUERRERO, que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., a 31 de julio de 1933.—El Secretario, *Juan Padilla*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 2 de 1933.—Recibido, agosto 4 de 1933.

DIVERSOS

3986

EX-DISTRITO DE PACHUCA.

**PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL CHICO
A VISO.**

Adolfo de Uslar ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, un terreno nombrado ex-hacienda de "La Peña", ubicado en el barrio de la Sierra, de esta población, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Poniente linda con terreno de la Sucesión de la señora Trinidad Huazo, denominado el Piñón, midiendo 26 metros 90 centímetros, y con la ex-Hacienda de Orizaba, midiendo 59 metros 40 centímetros; al Norte linda con arroyo de Tiro Nuevo, midiendo 35 metros 50 centímetros; al Oriente mide 61 metros 20 centímetros, lindando con el mismo Arroyo, y por el Sur mide 97 metros 90 centímetros, lindando con camino del Piñón a Tiro Nuevo. La superficie total es de 0 Hs 37 áreas y 50 centiares. El valor pericial del terreno es de \$ 100.00. Lo que se hace saber al Público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Mineral del Chico, mayo 22 de 1933.—El Presidente Municipal, *Antonio Morales*. 6-6

Administración de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, mayo 22 de 1933.—Recibido, mayo 23 de 1933.

6168

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.
A VISO.**

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, burro pardo, orejano, valuado en diez pesos. Se hace publicación para efectos Ley.

San Agustín Tlaxiaca, julio 12 de 1933.—El Presidente Municipal Suplente, *Simón Gutiérrez*.—El Secretario, *José*. 3-3

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, julio 15 de 1933.—Recibido, julio 21 de 1933.

6868

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.
A VISO.**

QUINTA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día dieciocho del presente mes de agosto y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Quinta Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la Sección de Tlatzonco de este Municipio, embargado a la Sucesión intestada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$656.10 (seiscientos cincuenta y seis pesos diez centavos) hecha la deducción de un cuarto diez por ciento del valor de \$729.00 (setecientos veintinueve pesos) que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 29 de julio de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, julio 29 de 1933.—Recibido, agosto 8 de 1933.

6871

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO
A VISO.**

QUINTA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día diecisiete del presente mes de agosto y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Quinta Almoneda en calidad de Remate, del predio rústico denominado "ACUAYAHUAL", con ubicación en Tlatzonco, de este Municipio, embargado al señor Francisco R. Lara por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 196.83 (ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos) hecha la deducción de un cuarto diez por ciento del valor de \$ 218.70 (doscientos dieciocho pesos, setenta centavos) que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 27 de julio de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, julio 29 de 1933.—Recibido, agosto 8 de 1933.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**